

## RESOLUCIÓN No. 01550

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2050 del 23 de octubre de 2013, esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA TECNI – LALO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.613.051-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “**Clase B**” (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Boyacá No. 37 – 95 sur interior 6 y 7 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### *Linead de livianos*

- *Analizador de gases marca SENSORS, No. de serie 2471 – gasolina PEF 0.495. software ORION 3.6 de la empresa PYXIS.*
- *Opacímetro marca SENSORS, No. de serie 0137 – 0101 – Diésel, software ORION 3.6 de la empresa PYXIS*

Que mediante la Resolución No. 505 del 13 de febrero de 2014 modificó los artículos primero y octavo de la Resolución No. 2050 del 23 de octubre de 2013, en el sentido de establecer que la dirección del centro de diagnóstico automotor es la AK. 72 No. 37 – 95 sur interior 5,6 y 7 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que a través de los radicados Nos. 2015ER231118 del 20 de noviembre y 2015ER245109 del 07 de diciembre de 2015 el señor **LUIS CARLOS LOZANO SOSA.**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó la habilitación de un analizador de gases para la pista de motos, con destinación a medición del equipo cuatro tiempos el cual se describe a continuación:

Página 1 de 9

### RESOLUCIÓN No. 01550

- Equipo Analizador de gases Marca SENSORS Modelo GEM II Serie PX-A20050043, Motos (4) Tiempos, PEF 0.491, con software ORION 3.6 de la empresa PYXIS.
- Sonómetro Marca PCE Modelo 322A número de serie 140518348.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 6713 del 21 de diciembre de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA TECNI – LALO S.A.S.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si el equipo de medición de gases, cumple con las exigencias, en materia de revisión de gases.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 25 de enero de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 4309 del 15 de junio de 2016, el cual concluyó:

(...)

### CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie PX-A 20050043, cuyo PEF es 0,491, Software de Aplicación ORION, versión 3.6, de la firma PIXIS, se encuentra lo siguiente:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

## RESOLUCIÓN No. 01550

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación en materia de revisión de gases al equipo:*

*Analizador de gases dedicado a la medición de motos **CUATRO (4) TIEMPOS**, Marca **SENSORS serie PX-A 20050043**, cuyo **PEF es 0,491**, **Software de Aplicación ORION, versión 3.6**, de la firma **PIXIS**, ya que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365.*

*Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.*

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor se establecieron las condiciones en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

## RESOLUCIÓN No. 01550

Que la Resolución 3768 de 2013 “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Transporte derogó entre otra normatividad la Resolución 3500 de 2005 y determinó las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la mencionada Resolución, como requisito para la habilitación de los CDA’S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario.”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha

### **RESOLUCIÓN No. 01550**

modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 establece la documentación que se debe presentar para adelantar el trámite y en su artículo segundo señala el procedimiento.

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*(...)*

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*”, para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que esta Secretaría expidió el certificado No. 001 de 2016, el cual fue entregado al Representante Legal de la sociedad **CDA TECNILALO S.A.S** como plan piloto para la expedición de las certificaciones que estaban pendientes de trámite, sin embargo se aclara que la misma hace parte de la presente Resolución, y que dicha certificación surte efectos hasta tanto se haya notificado el presente acto administrativo.

Que la sociedad **CDA TECNILALO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

## **RESOLUCIÓN No. 01550**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 2050 del 23 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 505 del 13 de febrero de 2014, le otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA TECNILALO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.613.051-1, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B, en la AK. 72 No. 37 – 95 sur interior 5,6 y 7 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, por lo anterior, esta modificación se realiza en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2050 del 23 de octubre de 2013, el cual establece: “*ARTICULO SEGUNDO: la sociedad CDA TECNILALO S.A.S, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del distrito capital*”

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

## **RESOLUCIÓN No. 01550**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar El artículo primero de la Resolución 2050 del 23 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 505 del 13 de febrero de 2014, en el sentido de incluir el siguiente equipo:

- *Equipo Analizador de gases Marca SENSORS Modelo GEM II Serie PX-A20050043, Motos (4) Tiempos, PEF 0.491, con software ORION 3.6 de la empresa PYXIS.*

**PARÁGRAFO:** *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Modificar el artículo cuarto literal c) de la Resolución 2050 del 23 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 505 del 13 de febrero de 2014, en el sentido de incluir el siguiente Sonómetro:

- *Sonómetro Marca PCE Modelo 322A número de serie 140518348.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución 2050 del 23 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 505 del 13 de febrero de 2014, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CDA TECNI – LALO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.613.051-1, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS LOZANO SOSA.**, en la AK. 72 No. 37 – 95

Página 7 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 01550**

sur interior 5,6 y 7 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El certificado 001 el cual fue entregado al Representante Legal de la sociedad **CDA TECNI – LALO S.A.S** surtirá efectos hasta tanto se haya notificado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2013-1686

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01550

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
<b>Revisó:</b>								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016